



NIT.: 900.902.591-7

Bogotá D.C., 16 de julio de 2024

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-2024071500288

Fecha: 15/07/2024 11:24:53 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 15/07/2024 11:26:39 a. m

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Requiere respuesta: SI NO

AVISO No. 01 de fecha 16-07-2024

NOTIFICACION POR AVISO

EL GERENTE GENERAL DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

HACE SABER

Al Señor:

JOVANY CORREA

Predio Las Brisas Lote Uno

Vereda Palmitas

Abscisa Inicial K23+603,10

Abscisa Final K24+734,44

Margen Izquierda-Derecha

Municipio de Dabeiba - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

ASUNTO: **PUBLICACIÓN DEL AVISO ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 20246060004705 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024, POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE CINCO (05) ZONAS DE TERRENO DE UN INMUEBLE, REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: AUTOPISTA AL MAR 2, CORRESPONDIENTES A LA UF4, SECTOR DABEIBA – MUTATÁ, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTES AL PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA PREDIAL CAM2-UF4-CDA-266.**

Respetado señor:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No.03-03-20240605001897 de fecha cinco (05) de junio de 2024, enviado por la Concesión Autopistas de Urabá S.A.S., mediante Guía No. **700129451561** del 17 de junio de 2024, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20246060004705 de fecha 10 de mayo de 2024, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado INTER RAPIDÍSIMO y a la fecha no se ha podido surtir la respectiva notificación personal.

EDICION_17

Se procede entonces a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión No. 018 de 2015; facultó a la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía al Mar 2, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del mencionado proyecto vial.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060004705** de fecha **10 de mayo de 2024**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de (5) cinco zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial AUTOPISTA AL MAR 2, predio ubicado en la vereda PALMITAS, en la jurisdiccion del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia"*; predio identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha 18 de noviembre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, actualizada el 27 de julio de 2021 y finalmente el 03 de febrero de 2023; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 007-10532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y cédula catastral No. **2342001000003600044000000000**, zonas de terreno requeridas que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LAS BRISAS LOTE UNO"**, ubicado en la vereda **"Palmitas"** (según Folio de Matricula) y **"Pegadó"** (según Certificado Catastral), en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, de propiedad de **ARBEY CORREA VARGAS y JOVANY CORREA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No.03-03-20240605001897 de fecha cinco (05) de junio de 2024, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-2024071500288

Fecha: 15/07/2024 11:24:53 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 15/07/2024 11:26:39 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20246060004705** de fecha 10 de mayo de 2024.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ

Gerente General

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexo: Resolución **20246060004705** de fecha 10 de mayo de 2024, en catorce (14) folios.

En consecuencia, a continuación, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Considerando que la información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, zonas de terreno que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LAS BRISAS LOTE UNO", ubicado en la vereda "Palmitas" (según Folio de Matricula) y "Pegadó" (según Certificado Catastral), del municipio de Dabeiba – Antioquia y ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución a **JOVANY CORREA**, en calidad de propietario, en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 # 11-43, del municipio de Dabeiba, Antioquia, alcaldía municipal de Dabeiba y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240715002288

Fecha: 15/07/2024 11:24:53 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 15/07/2024 11:26:39 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2024606004705



Fecha: 10-05-2024

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de (5) cinco zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA AL MAR 2, predio ubicado en la vereda PALMITAS, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030001045 del 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

RESOLUCIÓN No. 2024606004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando sujeta la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"AUTOPISTA AL MAR 2"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2016, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **"AUTOPISTA AL MAR 2"** fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requirió inicialmente la adquisición de cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha 18 de noviembre de 2019, actualizada el 27 de julio de 2021 y el 03 de febrero de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mulatá, con área requerida de **TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (30.754,98 M²)**.

Que las cinco (05) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS LOTE UNO**, ubicado en la vereda Palmitas (según Folio de Matricula) y Pegadó (según Certificado Catastral), municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. 2342001000003600044000000000, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K24+734,00**, de la margen izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 23.463,07 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K23+624,38** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con

RESOLUCIÓN No. 2024060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



Que con posterioridad a los insumos aprobados mediante oficio PS-IAM2-DP-2627-20 del 10 de febrero de 2020, y el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 19 de mayo de 2020, junto con la Oferta Formal de compra No. 03-03-20200731003243 del 31 de julio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, determinó la necesidad de modificar el diseño geométrico en el trazado K24+380 - K24+860 UF4, a efectos de estabilizar el terreno, aumentando el área requerida de 30.754,98 m² a 37.297,18 m².

Que con base a la modificación de la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-266 de fecha 18 de noviembre de 2019, actualizada el 27 de julio de 2021 y el 03 de febrero de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con una nueva área requerida de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (37.297,18 M²)**, sobre las cinco (05) zonas de terreno requeridas, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS LOTE UNO**, ubicado en la vereda Palmitas (según Folio de Matrícula) y Pegadó (según Certificado Catastral), municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. 234200100000380004400000000, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K24+734,44**, de la margen Izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial actualizada:

ÁREA REQUERIDA 1: 23.463,07 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K23+624,38** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P1); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 671,21 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 AL P38); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P38); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 586,15 m, con VIA AL MAR (P38 AL P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 13.113,39 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+269,18** y Final **K24+623,64** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 86,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P68 AL P75); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 399,53 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P75 AL P117); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P117); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 359,18 m, con VIA AL MAR (P117 AL P68).

ÁREA REQUERIDA 3: 28,82 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+272,81** y Final **K24+282,59** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P137); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 18,86 m, con VIA AL MAR (P137 AL P138); **POR EL SUR**, en una longitud de 4,66 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (P138 AL P139); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 15,87 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P139 AL P137).

ÁREA REQUERIDA 4: 30,58 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+312,12** y Final **K24+326,28** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P141); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 16,03 m, con VIA AL MAR (P141 AL P142); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P142); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 17,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P142 AL P141).

ÁREA REQUERIDA 5: 661,32 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+707,37** y Final **K24+734,44** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 20,28 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (P157 AL P144); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 88,74 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P144 AL P150); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P150); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 71,31 m, con VIA AL MAR (P150 AL P157).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

PROPIETARIOS ARBEY CORREA VARGAS Y JOVANY CORREA, los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: PANTANO (DAP: 0,76 m h= 13,00 m) en 1 unidad, PANTANO (DAP: 0,48 m h= 12,00 m) en 1 unidad, CARBONERO (DAP: 0,14 m h= 5,00 m) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,27 m h= 8,00 m) en 2 unidades, GUALANDAY (DAP: 0,08 m h= 4,00 m) en 4 unidades, RIÑON (DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en 1 unidad, JAGUA (DAP: 0,18 m h= 6,00 m) en 3 unidades, PALMA DE

ACEITE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,35 m h= 4,00 m) en 1 unidad, CARACOL (DAP: 0,35 m h= 10,00 m) en 8 unidades, CHACHAFRUTO (DAP: 1,24 m h= 22,00 m) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m)

RESOLUCIÓN No. 2024606004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



en 1 unidad, HOSO (DAP: 0,41 m h= 13,00 m) en 3 unidades, TOCUNO (DAP: 0,47 m h= 8,00 m) en 1 unidad, OREJA DE MULA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en 3 unidades, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 9,00 m) en 1 unidad, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 7,00 m) en 2 unidades, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 5,00 m) en 1 unidad, PLANTAS ORNAMENTALES en 40 unidades, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 m h= 3,00 m) en 3 unidades, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 3,00 m) en 5 unidades, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 9,00 m) en 1 unidad, CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 m h= 4,00 m) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,29 m h= 5,00 m) en 3 unidades, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,90 m h= 12,00 m) en 1 unidad, GUACIMO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en 5 unidades, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 9,00 m) en 3 unidades, TOCUNO (DAP: 0,10 m h= 5,00 m) en 22 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,50 m) en 61 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 m h= 3,0 m) en 32 unidades, YARUMO (DAP: 0,25 h= 6,00 m) en 9 unidades, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 5,00 m) en 3 unidades, ACACIA (DAP: 0,16 m h= 6,00 m) en 6 unidades, CARATE (DAP: 0,19 m h= 6,00 m) en 5 unidades, PALMA BOTELLA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en 7 unidades, CARBONERO (DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en 7 unidades, RIÑÓN (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en 19 unidades, BOSQUE SECUNDARIO en 4.995,30 M², PASTO PANAMEÑA 18.554,56 M²,

GRUPO DE MEJORAS No. 1 (JOSE LIBARDO DURANGO MANCO), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,11 m h= 6,00 m) en 1 unidad, PALMA DE COCO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,18 m h= 4,00 m) en 3 unidades, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 m h= 1,20 m) en 1 unidad, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 m h= 5,00 m) en 2 unidades, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 m h= 2,80 m) en 2 unidades, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 8,00 m) en 4 unidades, SAN JOAQUÍN (ORNAMENTAL) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 m h= 2,80 m) en 1 unidad, GUAMO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,09 m h= 4,00 m) en 1 unidad, ORNAMENTALES en 11 unidades, PRONTO ALIVIO (MEDICINAL) en 1 unidad.

GRUPO DE MEJORAS No. 2 (GRACIELA QUINTERO GONZALES), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: POMARROSA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 10,00 m) en 1 unidad, GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 m h= 6,00 m) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 8,00 m) en 1 unidad, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 m h= 5,00 m) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 m h= 6,00 m) en 2 unidades, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 m h= 7,00 m), en 1 unidad.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su nuevo requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha del 18 de enero de 2022 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.639.943,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que con posterioridad a los insumos aprobados mediante oficio **PS-IAM2-DP-6742-21** del 03 de septiembre de 2021, y el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 18 de enero de 2022, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, evidenció la imperiosa necesidad de realizar el ajuste al diseño geotécnico del talud **K24+830 UF4**, lo cual fue informado oportunamente a la interventoría mediante oficios **03-03-20220211000473** del 11 de febrero de 2022 y **03-03-20220603001998** del 03 de junio de 2022.

Que con base a la nueva modificación de la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA- 266** de fecha 16 de noviembre de 2019, actualizada el 27 de julio de 2021 y el 03 de febrero de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, se determinó finalmente un área requerida de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO COMA SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (38.108,72 M²)**, sobre las cinco (05) zonas de terreno requeridas denominadas el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS LOTE UNO**, ubicado en la vereda Palmitas (según Folio de Matricula) y Pegadó (según Certificado Catastral), municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-10532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. **234200100003600044000000000**, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K24+734,44**, de la margen izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos

especiales, tomados de la ficha predial actualizada:

RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



VIA AL MAR (P1); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 671,76 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 AL P48); **POR EL SUR**, en una longitud de

0,00 m, con VIA AL MAR (P48); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 580,40 m, con VIA AL MAR (P48 AL P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 28,51 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K24+272,81 y Final K24+292,59 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (P79); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 18,86 m, con VIA AL MAR (P79 AL P80); **POR EL SUR**, en una longitud de 4,66 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (P80 AL P81); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 15,87 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P81 AL P79).

ÁREA REQUERIDA 3: 30,58 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K24+312,12 y Final K24+328,28 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P83); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 16,03 m, con VIA AL MAR (P83 AL P84); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P84); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 17,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P84 AL P83).

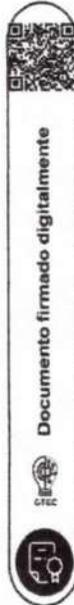
ÁREA REQUERIDA 4: 6.571,50 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K24+411,00 y Final K24+502,42 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P86); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 368,17 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P86 AL P114); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIAL AL MAR (P114); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 359,21 m, con VIAL AL MAR (P114 AL P86).

ÁREA REQUERIDA 5: 661,32 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K24+718,67 y Final K24+734,00 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 20,28 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (P135 AL P137); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 68,74 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P137 AL P142); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P142); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 71,30 m, con VIA AL MAR (P142 AL P135).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

PROPIETARIOS ARBEY CORREA VARGAS Y JOVANY CORREA, los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: PANTANO (DAP: 0,78 MTS h= 13,00 MTS) en 1 unidad, PANTANO (DAP: 0,48 MTS h= 12,00 MTS) en 1 unidad, CARBONERO (DAP: 0,14 MTS h= 5,00 MTS) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,27 MTS h= 8,00 MTS) en 2 unidades, GUALANDAY (DAP: 0,08 MTS h= 4,00 MTS) en 4 unidades, RIÑÓN (DAP: 0,35 MTS h= 7,00 MTS) en 1 unidad, JAGUA (DAP: 0,18 MTS h= 6,00 MTS) en 3 unidades, PALMA DE ACEITE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,35 MTS h= 4,00 MTS) en 1 unidad, CARACOL (DAP: 0,35 MTS h= 10,00 MTS) en 8 unidades, CHACHAFRUTO (DAP: 1,24 MTS h= 22,00 MTS) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,48 MTS h= 8,00 MTS) en 1 unidad, HOBO (DAP: 0,41 MTS h= 13,00 MTS) en 3 unidades, TOCUNO (DAP: 0,47 MTS h= 8,00 MTS) en 1 unidad, OREJA DE MULA (DAP: 0,30 MTS h= 8,00 MTS) en 3 unidades, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 MTS h= 9,00 MTS) en 1 unidad, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 MTS h= 7,00 MTS) en 2 unidades, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 MTS h= 5,00 MTS) en 1 unidad, PLANTAS ORNAMENTALES en 40 unidades, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 MTS h= 3,00 MTS) en 3 unidades, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 MTS h= 3,00 MTS) en 5 unidades, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 MTS h= 9,00 MTS) en 1 unidad, CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 MTS h= 4,00 MTS) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,29 MTS h= 5,00 MTS) en 3 unidades, LECHUDO (DAP: 0,57 MTS h= 12,00 MTS) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,90 MTS h= 12,00 MTS) en 1 unidad, GUACIMO (DAP: 0,48 MTS h= 8,00 MTS) en 5 unidades, LECHUDO (DAP: 0,57 MTS h= 12,00 MTS) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,28 MTS h= 9,00 MTS) en 3 unidades, TOCUNO (DAP: 0,10 MTS h= 5,00 MTS) en 22 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 4,50 MTS) en 59 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 MTS h= 3,0 MTS) en 32 unidades, YARUMO (DAP: 0,25 h= 6,00 MTS) en 9 unidades, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 5,00 MTS) en 3 unidades, ACACIA (DAP: 0,16 MTS h= 6,00 MTS) en 6 unidades, CARATE (DAP: 0,19 MTS h= 6,00 MTS) en 5 unidades, PALMA BOTELLA (DAP: 0,30 MTS h= 8,00 MTS) en 7 unidades, CARBONERO (DAP: 0,25 MTS h= 7,00 MTS) en 7 unidades, RIÑÓN (DAP: 0,10 MTS h= 4,00 MTS) en 19 unidades, BOSQUE SECUNDARIO en 4.985,30 M² PASTO PANAMEÑA 13.320,80 M².

RESOLUCIÓN No. 2024606004705 Fecha: 10-05-2024



GRUPO DE MEJORAS No. 1 (JOSE LIBARDO DURANGO MANCO), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,11 MTS h= 6,00 MTS) en 1 **unidad**, PALMA DE COCO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,16 MTS h= 4,00 MTS) en 3 **unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP : 0,04 MTS h= 1,20 MTS) en 1 **unidad**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 MTS h= 5,00 MTS) en 2 **unidades**, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h=2,80 MTS) en 2 **unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 MTS h= 8,00 MTS) en 4 **unidades**, SAN JOAQUIN (ORNAMENTAL) en 1 **unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 MTS h= 2,80 MTS) en 1 **unidad**, GUAMO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,09 MTS h= 4,00 MTS) en 1 **unidad**, ORNAMENTALES en 11 **unidades**, PRONTO ALIVIO (MEDICINAL) en 1 **unidad**.

GRUPO DE MEJORAS No. 2 (GRACIELA QUINTERO GONZALES), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: POMARROSA (PRODUCCIÓN) (DAP:0,22 MTS h= 10,00 MTS) en 1 **unidad**, GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,08 MTS h= 6,00 MTS) en 1 **unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,27 MTS h= 8,00 MTS) en 1 **unidad**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP:0,06 MTS h= 5,00 MTS) en 1 **unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,13 MTS h= 6,00 MTS) en 2 **unidades**, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,18 MTS h= 7,00 MTS), en 1 **unidad**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 262 del 18 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Única de Dabeiba, anotación 008.

Que los señores **JOVANY CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.419.245 expedida en Dabeiba - Antioquia y **ARBEY CORREA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.287.081 expedida en Dabeiba - Antioquia, son los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **COMPRAVENTA** efectuada al señor **ELVER DI CHARLIE CARVAJAL CARVAJAL**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 262 del 18 junio de 2015 otorgada en la Notaría Única de Dabeiba, debidamente inscrita el 25 de julio de 2015 en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó los estudios de títulos de fecha 26 de septiembre de 2017, actualizado el 29 de noviembre de 2019, el 27 de julio de 2021, el 25 de noviembre de 2021, y finalmente el 03 de febrero de 2023, en los cuales conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, por lo tanto, su adquisición deberá ser a través del proceso de expropiación judicial.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha del 19 de mayo de 2020 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.257.724,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 19 de mayo de 2020, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los señores **JOVANY CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.419.245 expedida en Dabeiba - Antioquia y **ARBEY CORREA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.287.081 expedida en Dabeiba - Antioquia, mediante Oficio No. 03-03-20200731003243 del 31 de julio de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 04 de noviembre de 2020 al señor **JOVANY CORREA** y el 12 de noviembre de 2020 al señor **ARBEY CORREA VARGAS**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200731003244 del 31 de julio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200731003243 del 31 de julio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 09 de fecha 19 de noviembre de 2020.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 2024606004705 Fecha: 19-05-2024

ÁREA REQUERIDA 1: 23.463,07 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K23+603,10 y Final K23+824,38 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P1); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 671,21 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 AL P38); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P08); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 586,15 m, con VIA AL MAR (P38 AL P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 13.113,39 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K24+269,18 y Final K24+623,64 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 66,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P68 AL P75); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 399,53 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (P75 AL P117); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P117); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 359,18 m, con VIA AL MAR (P117 AL P68).

ÁREA REQUERIDA 3: 28,82 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K24+272,81 y Final K24+292,59 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P137); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 18,86 m, con VIA AL MAR (P137 AL P138); **POR EL SUR**, en una longitud de 4,66 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (P138 AL P139); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 15,87 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P139 AL P137).

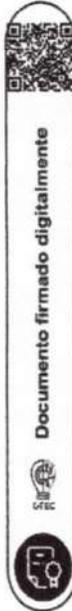
ÁREA REQUERIDA 4: 30,58 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K24+312,12 y Final K24+328,28 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P141); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 16,03 m, con VIA AL MAR (P141 AL P142); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P142); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 17,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P142 AL P141).

ÁREA REQUERIDA 5: 1.472,86 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K24+707,37 y Final K24+734,44 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 33,19 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (P144 AL P147); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 65,93 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P147 AL P153); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P153); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,21 m, con VIA AL MAR (P153 AL P144).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

PROPIETARIOS ARBEY CORREA VARGAS Y JOVANY CORREA, los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: PANTANO (DAP: 0,76 m h= 13,00 m) en 1 **unidad**, PANTANO (DAP: 0,48 m h= 12,00 m) en 1 **unidad**, CARBONERO (DAP: 0,14 m h= 5,00 m) en 1 **unidad**, MARUCHO (DAP: 0,27 m h= 8,00 m) en 2 **unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,08 m h= 4,00 m) en 4 **unidades**, RIÑÓN (DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en 1 **unidad**, JAGUA (DAP: 0,18 m h= 6,00 m) en 3 **unidades**, PALMA DE ACEITE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,35 m h= 4,00 m) en 1 **unidad**, CARACOL (DAP: 0,35 m h= 10,00 m) en 8 **unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 1,24 m h= 22,00 m) en 1 **unidad**, MARUCHO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en 1 **unidad**, HOBO (DAP: 0,41 m h= 13,00 m) en 3 **unidades**, TOCUNO (DAP: 0,47 m h= 8,00 m) en 1 **unidad**, OREJA DE MULA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en 3 **unidades**, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 9,00 m) en 1 **unidad**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 7,00 m) en 2 **unidades**, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 5,00 m) en 1 **unidad**, PLANTAS ORNAMENTALES en 40 **unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 m h= 3,00 m) en 3 **unidades**, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 3,00 m) en 5 **unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 9,00 m) en 1 **unidad**, CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 m h= 4,00 m) en 1 **unidad**, MARUCHO (DAP: 0,29 m h= 5,00 m) en 3 **unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en 1 **unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,90 m h= 12,00 m) en 1 **unidad**, GUACIMO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en 5 **unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en 1 **unidad**, LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 9,00 m) en 3 **unidades**, TOCUNO (DAP: 0,10 m h= 5,00 m) en 22 **unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,50 m) en 61 **unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 m h= 3,0 m) en 32 **unidades**, YARUMO (DAP: 0,25 m h= 6,00 m) en 9 **unidades**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 5,00 m) en 3 **unidades**, ACACIA (DAP: 0,18 m h= 6,00 m) en 6 **unidades**, CARATE (DAP: 0,19 m h= 6,00) en 5 **unidades**, PALMA BOTELLA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en 7 **unidades**, CARBONERO (DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en 7 **unidades**, RIÑÓN (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en 19 **unidades**, BOSQUE SECUNDARIO en 4.995,38 M². PASTO PANAMEÑA 20.113,90 M².

RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



GRUPO DE MEJORAS No. 1 (JOSE LIBARDO DURANGO MANCO), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,11 m h= 6,00 m) en 1 **unidad**, PALMA DE COCO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,16 m h= 4,00 m) en 3 **unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 m h= 1,20 m) en 1 **unidad**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 m h= 5,00 m) en 2 **unidades**, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 m h=2,80 m) en 2 **unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 8,00 m) en 4 **unidades**, SAN JOAQUIN (ORNAMENTAL) en 1 **unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 m h= 2,80 m) en 1 **unidad**, GUAMO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,09 m h= 4,00 m) en 1 **unidad**, ORNAMENTALES en 11 **unidades**, PRONTO ALIVIO (MEDICINAL) en 1 **unidad**.

GRUPO DE MEJORAS No. 2 (GRACIELA QUINTERO GONZALES), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: POMARROSA (PRODUCCIÓN) (DAP:0,22 m h= 10,00 m) en 1 **unidad**, GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,08 m h= 6,00 m) en 1 **unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,27 m h= 8,00 m) en 1 **unidad**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP:0,06 m h= 5,00 m) en 1 **unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,13 m h= 6,00 m) en 2 **unidades**, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,16 m h= 7,00 m), en 1 **unidad**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha del 23 de mayo de 2023 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.979.386,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



CORREA y ARBEY CORREA VARGAS, mediante Oficio No. 03-03-20230705001898 del 05 de julio de 2023, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente al mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra 03-03-20230705001898 del 05 de julio de 2023; el día 15 de julio de 2023 al señor **JOVANY CORREA** y el 19 de julio de 2023 al señor **ARBEY CORREA VARGAS**, en calidad de titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20230705001900 del 05 de julio de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230705001898 del 05 de julio de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 11 de fecha 24 de julio del 2023.

Que los señores **JOVANY CORREA** y **ARBEY CORREA VARGAS**, en calidad de titulares del derecho real de dominio, mediante documentos suscritos el 26 y el 30 de noviembre de 2020, autorizaron el pago de las correspondientes mejoras a los señores **JOSE LIBARDO DURANGO MANCO** y **GRACIELA QUINTERO GONZALES**.

14.2 RESULTADO DE AVALÚO MEJORATARIO JOSÉ LIBARDO DURANGO MANCO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CULIVOS YESOS				
AGUACAP (COCAMEN) (C/M ²) (11 MTS x 4.00 MTS)	un	1.00	\$ 20.901	\$ 20.901
VALMOR (COCAMEN) (C/M ²) (10 MTS x 4.00 MTS)	un	3.00	\$ 70.216	\$ 217.934
LABOR (COCAMEN) (C/M ²) (14 MTS x 1.20 MTS)	un	1.00	\$ 44.262	\$ 44.262
CUBIERTA (COCAMEN) (C/M ²) (13 MTS x 1.00 MTS)	un	2.00	\$ 154.507	\$ 309.014
PUERTO (COCAMEN) (C/M ²) (3.00 MTS x 2.00 MTS)	un	2.00	\$ 20.848	\$ 41.696
COMBO (COCAMEN) (C/M ²) (2.00 MTS x 1.00 MTS)	un	4.00	\$ 20.200	\$ 80.800
LAB. ZAGUNA (COCAMEN)	un	1.00	\$ 3.520	\$ 3.520
LABOR (COCAMEN) (C/M ²) (2.00 MTS x 2.00 MTS)	un	1.00	\$ 178.297	\$ 178.297
CUBIERTA (COCAMEN) (C/M ²) (15 MTS x 4.00 MTS)	un	1.00	\$ 3.200	\$ 3.200
CONCRETO (C/M ²)	un	110.00	\$ 2.000	\$ 220.000
PROYECTO (C/M ²)	un	1.00	\$ 1.500	\$ 1.500
TOTAL CULIVOS YESOS				\$ 1.292.903
TOTAL MEJORAS				\$ 1,292,903
TOTAL AVALÚO				\$ 1,292,903

TOTAL AVALÚO: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.292.903,00).

14.3 RESULTADO DE AVALÚO MEJORATARIA GRACIELA QUINTERO GONZALES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CULIVOS YESOS				
LABOR (COCAMEN) (C/M ²) (12 MTS x 1.00 MTS)	un	1.00	\$ 7.700	\$ 7.700
LABOR (COCAMEN) (C/M ²) (10 MTS x 1.00 MTS)	un	1.00	\$ 155.547	\$ 155.547
LABOR (COCAMEN) (C/M ²) (17 MTS x 1.00 MTS)	un	1.00	\$ 159.200	\$ 159.200
LABOR (COCAMEN) (C/M ²) (15 MTS x 1.00 MTS)	un	1.00	\$ 127.147	\$ 127.147
LABOR (COCAMEN) (C/M ²) (10 MTS x 1.00 MTS)	un	1.00	\$ 78.000	\$ 78.000
LABOR (COCAMEN) (C/M ²) (10 MTS x 1.00 MTS)	un	1.00	\$ 70.000	\$ 70.000
TOTAL CULIVOS YESOS				\$ 691.594
TOTAL MEJORAS				\$ 691,594
TOTAL AVALÚO				\$ 691,594

TOTAL AVALÚO: SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$691.960.00).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el pago de las mejoras a los señores **JOSE LIBARDO DURANGO MANCO** y **GRACIELA QUINTERO GONZALES** por valor de \$ 1.292.903 (mediante operación bancaria 84719952 del 13 de enero de 2021 BANCO GNB SUDAMERIS) y \$ 691.960.000 (mediante operación bancaria 84719652 del 13 de enero de 2021 BANCO GNB SUDAMERIS) -

COMUNICACIONES ENVIADAS
 Radicado: 03-03-20240715002288
 Fecha: 15/07/2024 11:24:53 a. m.
 Usuario: evargas
 Fecha impresión: 15/07/2024 11:26:39 a. m.
 Al contestar cite el número de radicado de este documento

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024

respectivamente; teniendo en cuenta las negociaciones que se adelantaron en su momento con éxitos mejoratorios; no obstante, en el último avalúo presentado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., de fecha del 23 de mayo de 2023, se aprecia que esta valuación persiste a manera de trazabilidad en la adquisición predial.

Que de acuerdo a lo anterior, es del caso aclarar que el presente acto administrativo pretende el mecanismo expropiación judicial correspondiente al área de terreno, cultivos y especies que se relacionan en el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF4-CDA-266 de fecha del 23 de mayo de 2023, de propiedad de los señores JOVANY CORREA y ARBEY CORREA VARGAS, determinado en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.994.523,00)**, tal como se describe a continuación:

15.1. RESULTADO DE AVALÚO PROPIETARIO.

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	LIMITADO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB-TOTAL
001	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
002	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
003	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
004	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
005	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
006	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
007	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
008	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
009	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
010	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
011	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
012	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
013	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
014	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
015	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
016	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
017	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
018	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
019	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
020	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
021	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
022	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
023	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
024	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
025	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
026	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
027	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
028	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
029	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
030	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
031	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
032	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
033	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
034	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
035	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
036	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
037	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
038	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
039	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
040	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
041	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
042	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
043	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
044	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
045	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
046	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
047	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
048	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
049	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
050	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
051	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
052	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
053	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
054	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
055	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
056	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
057	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
058	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
059	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
060	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
061	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
062	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
063	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
064	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
065	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
066	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
067	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
068	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
069	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
070	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
071	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
072	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
073	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
074	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
075	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
076	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
077	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
078	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
079	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
080	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
081	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
082	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
083	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
084	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
085	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
086	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
087	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
088	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
089	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
090	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
091	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
092	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
093	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
094	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
095	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
096	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
097	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
098	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
099	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
100	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
101	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
102	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
103	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
104	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
105	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
106	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
107	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
108	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
109	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
110	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
111	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
112	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
113	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
114	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
115	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
116	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
117	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
118	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
119	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
120	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
121	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
122	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
123	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
124	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
125	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
126	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
127	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
128	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
129	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
130	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
131	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
132	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
133	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
134	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
135	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
136	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
137	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
138	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
139	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
140	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
141	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
142	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
143	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
144	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
145	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
146	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
147	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
148	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
149	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
150	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
151	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
152	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
153	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
154	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
155	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
156	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
157	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
158	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
159	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
160	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
161	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
162	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
163	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
164	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
165	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
166	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
167	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
168	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
169	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
170	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
171	TERRENO	0,00	1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
172					

RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Que mediante memorando No. 20246040031263 el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-266**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20234091496582.

Que teniendo en cuenta el parágrafo 2º del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 establece que:

"... Parágrafo 2º: (...) En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución. (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y la solicitud de inscripción realizada por la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, se debe dar inicio al proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha 18 de noviembre de 2019, actualizada el 27 de julio de 2021 y el 03 de febrero de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO COMA SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (38.108,72 M²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS LOTE UNO**, ubicado en la vereda Palmitas (según Folio de Matrícula) y Pegadó (según Certificado Catastral), municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula

Inmobiliaria No. 007-10532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. 23420010000360004400000000, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K24+734,44**, de la margen izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 23.463,07 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K23+824,38** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con **VIA AL MAR (P1)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 671,21 m, con **ARBEBY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 AL P38)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con **VIA AL MAR (P38)**; **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 586,15 m, con **VIA AL MAR (P38 AL P1)**.

ÁREA REQUERIDA 2: 13.113,39 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+269,18** y Final **K24+623,64** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 66,79 m, con **ARBEBY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P68 AL P75)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 399,53 m, con **ARBEBY CORREA VARGAS Y OTRO (P75 AL P117)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con **VIA AL MAR (P117)**; **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 359,18 m, con **VIA AL MAR (P117 AL P68)**.

RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 3: 26,82 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K24+272,81 y Final K24+292,50 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P137); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 18,86 m, con VIA AL MAR (P137 AL P138); **POR EL SUR**, en una longitud de 4,06 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (P138 AL P139); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 15,87 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P139 AL P137).

ÁREA REQUERIDA 4: 30,58 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K24+312,12 y Final K24+328,28 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P141); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 18,03 m, con VIA AL MAR (P141 AL P142); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIAL AL MAR (P142); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 17,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P142 AL P141).

ÁREA REQUERIDA 5: 1.472,86 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial K24+707,37 y Final K24+734,44 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 33,19 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (P144 AL P147); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 65,93 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P147 AL P153); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P153); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,21 m, con VIA AL MAR (P153 AL P144).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionar a continuación:

PROPIETARIOS ARBEY CORREA VARGAS Y JOVANY CORREA, los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: PANTANO (DAP: 0,76 m h= 13,00 m) en 1 **unidad**, PANTANO (DAP: 0,48 m h= 12,00 m) en 1 **unidad**, CARBONERO (DAP: 0,14 m h= 5,00 m) en 1 **unidad**, MARUCHO (DAP: 0,27 m h= 8,00 m) en 2 **unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,06 m h= 4,00 m) en 4 **unidades**, RIÑON (DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en 1 **unidad**, JAGUA (DAP: 0,18 m h= 6,00 m) en 3 **unidades**, PALMA DE ACEITE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,35 m h= 4,00 m) en 1 **unidad**, CARACOL (DAP: 0,35 m h= 10,00 m) en 8 **unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 1,24 m h= 22,00 m) en 1 **unidad**, MARUCHO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en 1 **unidad**, HOBO (DAP: 0,41 m h= 13,00 m) en 3 **unidades**, TOCUNO (DAP: 0,47 m h= 8,00 m) en 1 **unidad**, OREJA DE MULA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en 3 **unidades**, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 9,00 m) en 1 **unidad**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 7,00 m) en 2 **unidades**, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 5,00 m) en 1 **unidad**, PLANTAS ORNAMENTALES en 40 **unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 m h= 3,00 m) en 3 **unidades**, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 3,00 m) en 5 **unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 9,00 m) en 1 **unidad**, CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 m h= 4,00 m) en 1 **unidad**, MARUCHO (DAP: 0,29 m h= 5,00 m) en 3 **unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en 1 **unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,90 m h= 12,00 m) en 1 **unidad**, GUACIMO (DAP: 0,46 m h= 8,00 m) en 5 **unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en 1 **unidad**, LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 9,00 m) en 3 **unidades**, TOCUNO (DAP: 0,10 m h= 5,00 m) en 22 **unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,50 m) en 61 **unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 m h= 3,0 m) en 32 **unidades**, YARUMO (DAP: 0,25 h= 6,00 m) en 9 **unidades**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 5,00 m) en 3 **unidades**, ACACIA (DAP: 0,16 m h= 6,00 m) en 6 **unidades**, CARATE (DAP: 0,19 m h= 6,00) en 5 **unidades**, PALMA BOTELLA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en 7 **unidades**, CARBONERO

(DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en 7 **unidades**, RIÑON (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en 19 **unidades**, BOSQUE SECUNDARIO en 4.995,30 M², PASTO PANAMERA 20.113,90 M².

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores. JOVANY CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.419.245 expedida en Dabeiba - Antioquia y ARBEY CORREA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.287.061 expedida en Dabeiba - Antioquia, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT. No. 860525148-5 (en representación de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN), y así mismo, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** identificada con el NIT. No. 900498879, en virtud de los gravámenes inscritos en las anotaciones

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20240715002288
Fecha: 15/07/2024 11:24:53 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 15/07/2024 11:26:39 a. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



No. 002 y 010 –respectivamente- del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532 de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD**, en atención a que sobre el predio existen una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-05-2024

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata: Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Vobo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS ANABRIS Coord. GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CALLE 100 N° 8A - 37, TORRE A, OFICINA 605, EDIFICIO WORLD TRADE CENTER
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
TEL: +57 (0)21 250 0000
WWW.ANINFRAESTRUCTURA.GOV.CO



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20240715002288

Fecha: 15/07/2024 11:24:53 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 15/07/2024 11:26:39 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Que frente a la mencionada la Resolución No. **20246060004705** de fecha 10 de mayo de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días el presente Aviso.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20246060004705** de fecha 10 de mayo de 2024, en catorce (14) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 17 de julio DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIZADO EL 23 de julio DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ

Gerente General

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20246060004705 de fecha 10 de mayo de 2024, en catorce (14) folios.
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabé S.A.S.

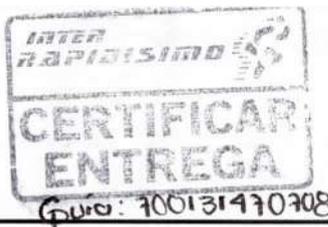
Proyectó: MI- Abogado Predial / YO- CHEC

Revisó: GTP-GJ

Aprobó: JPRR-GG

EDICION_17





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060004705



Fecha: 10-05-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de (5) cinco zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial AUTOPISTA AL MAR 2, predio ubicado en la vereda PALMITAS, en la jurisdiccion del municipio de Dabeiba Departamento de Antioqu?a. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030001045 del 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**AUTOPISTA AL MAR 2**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

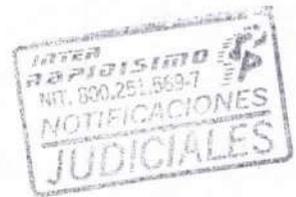
Que mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial "**AUTOPISTA AL MAR 2**" fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requirió inicialmente la adquisición de cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha 18 de noviembre de 2019, actualizada el 27 de julio de 2021 y el 03 de febrero de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (30.754,98 M²)**.

Que las cinco (05) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS LOTE UNO**, ubicado en la vereda Palmitas (según Folio de Matricula) y Pegadó (según Certificado Catastral), municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-10532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. 2342001000003600044000000000, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K24+734,00**, de la margen Izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 23.463,07 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K23+824,38** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con





RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



VIA AL MAR (P1); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 671,76 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 AL P48); **POR EL SUR**, en una longitud de

0,00 m, con VIA AL MAR (P48); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 586,40 m, con VIA AL MAR (P48 AL P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 28,51 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+272,81** y Final **K24+292,59** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (P79); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 18,86 m, con VIA AL MAR (P79 AL P80); **POR EL SUR**, en una longitud de 4,66 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (P80 AL P81); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 15,87 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P81 AL P79).

ÁREA REQUERIDA 3: 30,58 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+312,12** y Final **K24+328,28** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P83); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 16,03 m, con VIA AL MAR (P83 AL P84); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P84); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 17,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P84 AL P83).

ÁREA REQUERIDA 4: 6.571,50 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+411,09** y Final **K24+592,42** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P86); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 368,17 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P86 AL P114); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P114); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 359,21 m, con VIA AL MAR (P114 AL P86).

ÁREA REQUERIDA 5: 661,32 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+718,67** y Final **K24+734,00** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 20,28 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (P135 AL P137); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 68,74 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P137 AL P142); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P142); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 71,30 m, con VIA AL MAR (P142 AL P135).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

PROPIETARIOS ARBEY CORREA VARGAS Y JOVANY CORREA, los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: PANTANO (DAP: 0,76 MTS h= 13,00 MTS) en **1 unidad**, PANTANO (DAP: 0,48 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, CARBONERO (DAP: 0,14 MTS h= 5,00 MTS) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,27 MTS h= 8,00 MTS) en **2 unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,08 MTS h= 4,00 MTS) en **4 unidades**, RIÑON (DAP: 0,35 MTS h= 7,00 MTS) en **1 unidad**, JAGUA (DAP: 0,18 MTS h= 6,00 MTS) en **3 unidades**, PALMA DE ACEITE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,35 MTS h= 4,00 MTS) en **1 unidad**, CARACOL (DAP: 0,35 MTS h= 10,00 MTS) en **8 unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 1,24 MTS h= 22,00 MTS) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,48 MTS h= 8,00 MTS) en **1 unidad**, HOBO (DAP: 0,41 MTS h= 13,00 MTS) en **3 unidades**, TOCUNO (DAP: 0,47 MTS h= 8,00 MTS) en **1 unidad**, OREJA DE MULA (DAP: 0,30 MTS h= 8,00 MTS) en **3 unidades**, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 MTS h= 9,00 MTS) en **1 unidad**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 MTS h= 7,00 MTS) en **2 unidades**, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 MTS h= 5,00 MTS) en **1 unidad**, PLANTAS ORNAMENTALES en **40 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 MTS h= 3,00 MTS) en **3 unidades**, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 MTS h= 3,00 MTS) en **5 unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 MTS h= 9,00 MTS) en **1 unidad**, CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 MTS h= 4,00 MTS) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,29 MTS h= 5,00 MTS) en **3 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,90 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, GUACIMO (DAP: 0,48 MTS h= 8,00 MTS) en **5 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,28 MTS h= 9,00 MTS) en **3 unidades**, TOCUNO (DAP: 0,10 MTS h= 5,00 MTS) en **22 unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 4,50 MTS) en **59 unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 MTS h= 3,0 MTS) en **32 unidades**, YARUMO (DAP: 0,25 h= 6,00 MTS) en **9 unidades**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 MTS h= 5,00 MTS) en **3 unidades**, ACACIA (DAP: 0,16 MTS h= 6,00 MTS) en **6 unidades**, CARATE (DAP: 0,19 MTS h= 6,00 MTS) en **5 unidades**, PALMA BOTELLA (DAP: 0,30 MTS h= 8,00 MTS) en **7 unidades**, CARBONERO (DAP: 0,35 MTS h= 7,00 MTS) en **7 unidades**, RIÑON (DAP: 0,10 MTS h= 4,00 MTS) en **19 unidades**, BOSQUE SECUNDARIO en **4.995,30 M²**, PASTO PANAMEÑA **13.320,80 M²**,



Documento firmado digitalmente



GRUPO DE MEJORAS No. 1 (JOSE LIBARDO DURANGO MANCO), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,11 MTS h= 6,00 MTS) en **1 unidad**, PALMA DE COCO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,16 MTS h= 4,00 MTS) en **3 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP : 0,04 MTS h= 1,20 MTS) en **1 unidad**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 MTS h= 5,00 MTS) en **2 unidades**, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h=2,80 MTS) en **2 unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 MTS h= 8,00 MTS) en **4 unidades**, SAN JOAQUIN (ORNAMENTAL) en **1 unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 MTS h= 2,80 MTS) en **1 unidad**, GUAMO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,09 MTS h= 4,00 MTS) en **1 unidad**, ORNAMENTALES en **11 unidades**, PRONTO ALIVIO (MEDICINAL) en **1 unidad**.

GRUPO DE MEJORAS No. 2 (GRACIELA QUINTERO GONZALES), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: POMARROSA (PRODUCCIÓN) (DAP:0,22 MTS h= 10,00 MTS) en **1 unidad**, GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,08 MTS h= 6,00 MTS) en **1 unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,27 MTS h= 8,00 MTS) en **1 unidad**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP:0,06 MTS h= 5,00 MTS) en **1 unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,13 MTS h= 6,00 MTS) en **2 unidades**, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,18 MTS h= 7,00 MTS), en **1 unidad**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 262 del 18 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Única de Dabeiba, anotación 008.

Que los señores **JOVANY CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.419.245 expedida en Dabeiba – Antioquia y **ARBEY CORREA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.287.061 expedida en Dabeiba – Antioquia, son los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **COMPRAVENTA** efectuada al señor **ELVER DI CHARLIE CARVAJAL CARVAJAL**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 262 del 18 junio de 2015 otorgada en la Notaría Única de Dabeiba, debidamente inscrita el 25 de julio de 2015 en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó los estudios de títulos de fecha 26 de septiembre de 2017, actualizado el 29 de noviembre de 2019, el 27 de julio de 2021, el 25 de noviembre de 2021, y finalmente el 03 de febrero de 2023, en los cuales conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, por lo tanto, su adquisición deberá ser a través del proceso de expropiación judicial.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha del 19 de mayo de 2020 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.257.724,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 19 de mayo de 2020, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los señores **JOVANY CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.419.245 expedida en Dabeiba – Antioquia y **ARBEY CORREA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.287.061 expedida en Dabeiba – Antioquia, mediante Oficio No. 03-03-20200731003243 del 31 de julio de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 04 de noviembre de 2020 al señor **JOVANY CORREA** y el 12 de noviembre de 2020 al señor **ARBEY CORREA VARGAS**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200731003244 del 31 de julio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200731003243 del 31 de julio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 09 de fecha 19 de noviembre de 2020.





RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



Que con posterioridad a los insumos aprobados mediante oficio PS-IAM2-DP-2627-20 del 10 de febrero de 2020, y el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 19 de mayo de 2020, junto con la Oferta Formal de compra No. 03-03-20200731003243 del 31 de julio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, determinó la necesidad de modificar el diseño geométrico en el trazado K24+360 - K24+860 UF4, a efectos de estabilizar el terreno, aumentando el área requerida de 30.754,98 m² a 37.297,18 m².

Que con base a la modificación de la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha 18 de noviembre de 2019, actualizada el 27 de julio de 2021 y el 03 de febrero de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con una nueva área requerida de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (37.297,18 M²)**, sobre las cinco (05) zonas de terreno requeridas, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS LOTE UNO**, ubicado en la vereda Palmitas (según Folio de Matricula) y Pegadó (según Certificado Catastral), municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-10532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. 2342001000003600044000000000, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K24+734,44**, de la margen Izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial actualizada:

ÁREA REQUERIDA 1: 23.463,07 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K23+824,38** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P1); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 671,21 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 AL P38); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P38); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 586,15 m, con VIA AL MAR (P38 AL P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 13.113,39 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+269,18** y Final **K24+623,64** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 66,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P68 AL P75); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 399,53 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P75 AL P117); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P117); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 359,18 m, con VIA AL MAR (P117 AL P68).

ÁREA REQUERIDA 3: 28,82 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+272,81** y Final **K24+292,59** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P137); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 18,86 m, con VIA AL MAR (P137 AL P138); **POR EL SUR**, en una longitud de 4,66 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (P138 AL P139); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 15,87 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P139 AL P137).

ÁREA REQUERIDA 4: 30,58 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+312,12** y Final **K24+328,28** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P141); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 16,03 m, con VIA AL MAR (P141 AL P142); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIAL AL MAR (P142); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 17,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P142 AL P141).

ÁREA REQUERIDA 5: 661,32 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+707,37** y Final **K24+734,44** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 20,28 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (P157 AL P144); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 68,74 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P144 AL P150); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P150); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 71,31 m, con VIA AL MAR (P150 AL P157).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

PROPIETARIOS ARBEY CORREA VARGAS Y JOVANY CORREA, los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: PANTANO (DAP: 0,76 m h= 13,00 m) en **1 unidad**, PANTANO (DAP: 0,48 m h= 12,00 m) en **1 unidad**, CARBONERO (DAP: 0,14 m h= 5,00 m) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,27 m h= 8,00 m) en **2 unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,08 m h= 4,00 m) en **4 unidades**, RIÑON (DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en **1 unidad**, JAGUA (DAP: 0,18 m h= 6,00 m) en **3 unidades**, PALMA DE

ACEITE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,35 m h= 4,00 m) en **1 unidad**, CARACOL (DAP: 0,35 m h= 10,00 m) en **8 unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 1,24 m h= 22,00 m) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m)



Documento firmado digitalmente



en 1 unidad, HOBO (DAP: 0,41 m h= 13,00 m) en 3 unidades, TOCUNO (DAP: 0,47 m h= 8,00 m) en 1 unidad, OREJA DE MULA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en 3 unidades, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 9,00 m) en 1 unidad, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 7,00 m) en 2 unidades, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 5,00 m) en 1 unidad, PLANTAS ORNAMENTALES en 40 unidades, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 m h= 3,00 m) en 3 unidades, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 3,00 m) en 5 unidades, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 9,00 m) en 1 unidad, CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 m h= 4,00 m) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,29 m h= 5,00 m) en 3 unidades, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP: 0,90 m h= 12,00 m) en 1 unidad, GUACIMO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en 5 unidades, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 9,00 m) en 3 unidades, TOCUNO (DAP: 0,10 m h= 5,00 m) en 22 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,50 m) en 61 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 m h= 3,0 m) en 32 unidades, YARUMO (DAP: 0,25 h= 6,00 m) en 9 unidades, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 5,00 m) en 3 unidades, ACACIA (DAP: 0,16 m h= 6,00 m) en 6 unidades, CARATE (DAP: 0,19 m h= 6,00 m) en 5 unidades, PALMA BOTELLA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en 7 unidades, CARBONERO (DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en 7 unidades, RIÑÓN (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en 19 unidades, BOSQUE SECUNDARIO en 4.995,30 M², PASTO PANAMEÑA 18.554,56 M²,

GRUPO DE MEJORAS No. 1 (JOSE LIBARDO DURANGO MANCO), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,11 m h= 6,00 m) en 1 unidad, PALMA DE COCO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,16 m h= 4,00 m) en 3 unidades, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 m h= 1,20 m) en 1 unidad, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 m h= 5,00 m) en 2 unidades, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 m h=2,80 m) en 2 unidades, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 8,00 m) en 4 unidades, SAN JOAQUIN (ORNAMENTAL) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 m h= 2,80 m) en 1 unidad, GUAMO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,09 m h= 4,00 m) en 1 unidad, ORNAMENTALES en 11 unidades, PRONTO ALIVIO (MEDICINAL) en 1 unidad.

GRUPO DE MEJORAS No. 2 (GRACIELA QUINTERO GONZALES), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: POMARROSA (PRODUCCIÓN) (DAP:0,22 m h= 10,00 m) en 1 unidad, GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,08 m h= 6,00 m) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,27 m h= 8,00 m) en 1 unidad, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP:0,06 m h= 5,00 m) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,13 m h= 6,00 m) en 2 unidades, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,18 m h= 7,00 m), en 1 unidad.

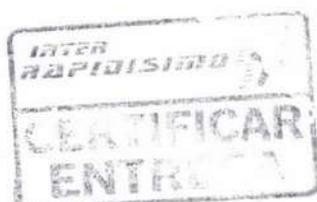
Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su nuevo requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha del 18 de enero de 2022 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.639.943,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que con posterioridad a los insumos aprobados mediante oficio PS-IAM2-DP-6742-21 del 03 de septiembre de 2021, y el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 18 de enero de 2022, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, evidenció la imperiosa necesidad de realizar el ajuste al diseño geotécnico del talúd K24+830 UF4, lo cual fue informado oportunamente a la interventoría mediante oficios 03-03-20220211000473 del 11 de febrero de 2022 y 03-03-20220603001998 del 03 de junio de 2022.

Que con base a la nueva modificación de la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA- 266** de fecha 18 de noviembre de 2019, actualizada el 27 de julio de 2021 y el 03 de febrero de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, se determinó finalmente un área requerida de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO COMA SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (38.108,72 M²)**, sobre las cinco (05) zonas de terreno requeridas denominadas el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS LOTE UNO**, ubicado en la vereda Palmitas (según Folio de Matricula) y Pegadó (según Certificado Catastral), municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-10532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. 2342001000003600044000000000, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K24+734,44**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos

especiales, tomados de la ficha predial actualizada:





RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 1: 23.463,07 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K23+824,38** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P1); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 671,21 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 AL P38); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P38); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 586,15 m, con VIA AL MAR (P38 AL P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 13.113,39 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+269,18** y Final **K24+623,64** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 66,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P68 AL P75); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 399,53 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (P75 AL P117); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P117); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 359,18 m, con VIA AL MAR (P117 AL P68).

ÁREA REQUERIDA 3: 28,82 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+272,81** y Final **K24+292,59** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P137); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 18,86 m, con VIA AL MAR (P137 AL P138); **POR EL SUR**, en una longitud de 4,66 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (P138 AL P139); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 15,87 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P139 AL P137).

ÁREA REQUERIDA 4: 30,58 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+312,12** y Final **K24+328,28** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P141); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 16,03 m, con VIA AL MAR (P141 AL P142); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIAL AL MAR (P142); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 17,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P142 AL P141).

ÁREA REQUERIDA 5: 1.472,86 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+707,37** y Final **K24+734,44** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 33,19 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (P144 AL P147); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 65,93 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P147 AL P153); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P153); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,21 m, con VIA AL MAR (P153 AL P144).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

PROPIETARIOS ARBEY CORREA VARGAS Y JOVANY CORREA, los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: PANTANO (DAP: 0,76 m h= 13,00 m) en **1 unidad**, PANTANO (DAP: 0,48 m h= 12,00 m) en **1 unidad**, CARBONERO (DAP: 0,14 m h= 5,00 m) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,27 m h= 8,00 m) en **2 unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,08 m h= 4,00 m) en **4 unidades**, RIÑON (DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en **1 unidad**, JAGUA (DAP: 0,18 m h= 6,00 m) en **3 unidades**, PALMA DE ACEITE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,35 m h= 4,00 m) en **1 unidad**, CARACOL (DAP: 0,35 m h= 10,00 m) en **8 unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 1,24 m h= 22,00 m) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en **1 unidad**, HOBO (DAP: 0,41 m h= 13,00 m) en **3 unidades**, TOCUNO (DAP: 0,47 m h= 8,00 m) en **1 unidad**, OREJA DE MULA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en **3 unidades**, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 9,00 m) en **1 unidad**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 7,00 m) en **2 unidades**, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 5,00 m) en **1 unidad**, PLANTAS ORNAMENTALES en **40 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 m h= 3,00 m) en **3 unidades**, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 3,00 m) en **5 unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 9,00 m) en **1 unidad**, CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 m h= 4,00 m) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,29 m h= 5,00 m) en **3 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en **1 unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,90 m h= 12,00 m) en **1 unidad**, GUACIMO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en **5 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 9,00 m) en **3 unidades**, TOCUNO (DAP: 0,10 m h= 5,00 m) en **22 unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,50 m) en **61 unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 m h= 3,0 m) en **32 unidades**, YARUMO (DAP: 0,25 h= 6,00 m) en **9 unidades**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 5,00 m) en **3 unidades**, ACACIA (DAP: 0,16 m h= 6,00 m) en **6 unidades**, CARATE (DAP: 0,19 m h= 6,00) en **5 unidades**, PALMA BOTELLA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en **7 unidades**, CARBONERO (DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en **7 unidades**, RIÑON (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **19 unidades**, BOSQUE SECUNDARIO en **4.995,30 M²**, PASTO PANAMEÑA **20.113,90 M²**.



Documento firmado digitalmente



GRUPO DE MEJORAS No. 1 (JOSE LIBARDO DURANGO MANCO), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,11 m h= 6,00 m) en **1 unidad**, PALMA DE COCO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,16 m h= 4,00 m) en **3 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 m h= 1,20 m) en **1 unidad**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 m h= 5,00 m) en **2 unidades**, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 m h=2,80 m) en **2 unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 8,00 m) en **4 unidades**, SAN JOAQUIN (ORNAMENTAL) en **1 unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 m h= 2,80 m) en **1 unidad**, GUAMO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,09 m h= 4,00 m) en **1 unidad**, ORNAMENTALES en **11 unidades**, PRONTO ALIVIO (MEDICINAL) en **1 unidad**.

GRUPO DE MEJORAS No. 2 (GRACIELA QUINTERO GONZALES), incluye los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: POMARROSA (PRODUCCIÓN) (DAP:0,22 m h= 10,00 m) en **1 unidad**, GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,08 m h= 6,00 m) en **1 unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,27 m h= 8,00 m) en **1 unidad**, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP:0,06 m h= 5,00 m) en **1 unidad**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,13 m h= 6,00 m) en **2 unidades**, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,18 m h= 7,00 m), en **1 unidad**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha del 23 de mayo de 2023 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.979.386,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.





RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



15. RESULTADO DE AVALÚO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	1,2115458	\$ 6.591.000	\$ 7.985.298
U.F.2	Ha	0,2050242	\$ 6.591.000	\$ 1.351.315
U.F.3	Ha	2,394302	\$ 4.396.000	\$ 10.525.352
TOTAL TERRENO				\$ 19.861.964
CULTIVOS Y ESPECIES				
PANTANO (DAP: 0,76 m h= 13,00 m)	un	1,00	\$ 192.423	\$ 192.423
PANTANO (DAP: 0,48 m h= 12,00 m)	un	1,00	\$ 137.445	\$ 137.445
CARBONERO (DAP: 0,14 m h= 5,00 m)	un	1,00	\$ 16.700	\$ 16.700
MARUCHO (DAP: 0,27 m h= 8,00 m)	un	2,00	\$ 79.168	\$ 158.336
GUALANDAY (DAP 0,08 m h= 4,00 m)	un	4,00	\$ 12.370	\$ 49.480
RIÑON (DAP: 0,35 m h= 7,00 m)	un	1,00	\$ 98.960	\$ 98.960
JAGUA (DAP: 0,18 m h= 6,00 m)	un	3,00	\$ 16.700	\$ 50.100
PALMA DE ACEITE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,35 m h= 4,00 m)	un	1,00	\$ 361.886	\$ 361.886
CARACOL (DAP: 0,35 m h= 10,00 m)	un	8,00	\$ 299.627	\$ 2.397.016
CHACHAFRUTO (DAP: 1,24 m h= 22,00 m)	un	1,00	\$ 1.254.323	\$ 1.254.323
MARUCHO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m)	un	1,00	\$ 219.912	\$ 219.912
HOBO (DAP: 0,41 m h= 13,00 m)	un	3,00	\$ 247.401	\$ 742.203
TOCUNO (DAP: 0,47 m h= 8,00 m)	un	1,00	\$ 274.890	\$ 274.890
OREJA DE MULA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m)	un	3,00	\$ 98.960	\$ 296.880
CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 9,00 m)	un	1,00	\$ 49.480	\$ 49.480
AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 7,00 m)	un	2,00	\$ 268.140	\$ 536.280
PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 5,00 m)	un	1,00	\$ 37.924	\$ 37.924
PLANTAS ORNAMENTALES				
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 m h= 3,00 m)	un	3,00	\$ 84.462	\$ 253.386
GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 3,00 m)	un	5,00	\$ 74.413	\$ 372.065
GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 9,00 m)	un	1,00	\$ 98.960	\$ 98.960
CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 m h= 4,00 m)	un	1,00	\$ 7.422	\$ 7.422
MARUCHO (DAP: 0,29 m h= 5,00 m)	un	3,00	\$ 79.168	\$ 237.504
LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m)	un	1,00	\$ 274.890	\$ 274.890
CHACHAFRUTO (DAP: 0,90 m h= 12,00 m)	un	1,00	\$ 601.184	\$ 601.184
GUACIMO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m)	un	5,00	\$ 109.956	\$ 549.780
LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m)	un	1,00	\$ 274.890	\$ 274.890
LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 9,00 m)	un	3,00	\$ 98.960	\$ 296.880
TOCUNO (DAP: 0,10 m h= 5,00 m)	un	22,00	\$ 14.844	\$ 326.568
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,50 m)	un	61,00	\$ 154.327	\$ 9.413.947
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 m h= 3,0 m)	un	32,00	\$ 154.327	\$ 4.938.464
YARUMO (DAP: 0,25 m h= 6,00 m)	un	9,00	\$ 98.960	\$ 890.640
AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 5,00 m)	un	3,00	\$ 268.140	\$ 804.420
ACACIA (DAP: 0,16 m h= 6,00 m)	un	6,00	\$ 33.399	\$ 200.394
CARATE (DAP: 0,19 m h= 6,00 m)	un	5,00	\$ 16.700	\$ 83.500
PALMA BOTELLA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m)	un	7,00	\$ 63.322	\$ 443.254
CARBONERO (DAP: 0,35 m h= 7,00 m)	un	7,00	\$ 111.330	\$ 779.310
RIÑON (DAP: 0,10 m h= 4,00 m)	un	19,00	\$ 9.896	\$ 188.024
BOSQUE SECUNDARIO	m2	4.995,30	\$ 492	\$ 2.457.688
PASTO PANAMEÑA	m2	20.113,90	\$ 572	\$ 11.505.151
AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,11 m h= 6,00 m)	un	1,00	\$ 36.861	\$ 36.861
PALMA DE COCO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,16 m h=4,00 m)	un	3,00	\$ 70.278	\$ 210.834
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 m h= 1,20 m)	un	1,00	\$ 84.462	\$ 84.462
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 m h= 5,00 m)	un	2,00	\$ 154.327	\$ 308.654
PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 m h=2,80 m)	un	2,00	\$ 26.880	\$ 53.760
GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 8,00 m)	un	4,00	\$ 98.960	\$ 395.840
SAN JOAQUIN (ORNAMENTAL)	un	1,00	\$ 6.500	\$ 6.500
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 m h= 2,80 m)	un	1,00	\$ 108.096	\$ 108.096
GUAMO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,09 m h= 4,00 m)	un	1,00	\$ 9.896	\$ 9.896
ORNAMENTALES	un	11,00	\$ 6.500	\$ 71.500
PRONTO ALVIO (MEDICINAL)	un	1,00	\$ 6.500	\$ 6.500
POMARROSA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 10,00 m)	un	1,00	\$ 7.500	\$ 7.500
GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 m h= 6,00 m)	un	1,00	\$ 155.947	\$ 155.947
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 8,00 m)	un	1,00	\$ 108.096	\$ 108.096
GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 m h= 5,00 m)	un	1,00	\$ 127.547	\$ 127.547
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 m h= 6,00 m)	un	2,00	\$ 108.096	\$ 216.192
CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 m h= 7,00 m)	un	1,00	\$ 76.678	\$ 76.678
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 44.117.421
TOTAL MEJORAS				\$ 44.117.421
TOTAL AVALÚO				\$ 63.979.386

TOTAL AVALÚO: SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.979.386,00).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 23 de mayo de 2023, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra dirigida a los señores **JOVANY**



Documento firmado digitalmente



CORREA y ARBEY CORREA VARGAS, mediante Oficio No. 03-03-20230705001898 del 05 de julio de 2023, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., notificó personalmente el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra 03-03-20230705001898 del 05 de julio de 2023; el día 15 de julio de 2023 al señor JOVANY CORREA y el 19 de julio de 2023 al señor ARBEY CORREA VARGAS, en calidad de titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20230705001900 del 05 de julio de 2023, la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230705001898 del 05 de julio de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 11 de fecha 24 de julio del 2023.

Que los señores JOVANY CORREA y ARBEY CORREA VARGAS, en calidad de titulares del derecho real de dominio, mediante documentos suscritos el 26 y el 30 de noviembre de 2020, autorizaron el pago de las correspondientes mejoras a los señores JOSE LIBARDO DURANGO MANCO y GRACIELA QUINTERO GONZALES.

14.2. RESULTADO DE AVALÚO MEJORATARIO JOSÉ LIBARDO DURANGO MANCO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CULTIVOS Y ESPECIES				
AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,11 MTS h= 6,00 MTS)	un	1,00	\$ 36.861	\$ 36.861
PALMA DE COCO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,16 MTS h=4,00 MTS)	un	3,00	\$ 70.278	\$ 210.834
LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,04 MTS h= 1,20 MTS)	un	1,00	\$ 84.462	\$ 84.462
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 MTS h= 5,00 MTS)	un	2,00	\$ 154.327	\$ 308.654
PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h=2,80 MTS)	un	2,00	\$ 26.880	\$ 53.760
GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 MTS h= 8,00 MTS)	un	4,00	\$ 98.960	\$ 395.840
SAN JOAQUIN (ORNAMENTAL)	un	1,00	\$ 6.500	\$ 6.500
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 MTS h= 2,80 MTS)	un	1,00	\$ 108.096	\$ 108.096
GUAMO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,09 MTS h= 4,00 MTS)	un	1,00	\$ 9.896	\$ 9.896
ORNAMENTALES	un	11,00	\$ 6.500	\$ 71.500
PRONTO ALIVO (MEDICINAL)	un	1,00	\$ 6.500	\$ 6.500
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.292.903
TOTAL MEJORAS				\$ 1.292.903
TOTAL AVALUO				\$ 1.292.903

TOTAL AVALÚO: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.292.903,00).

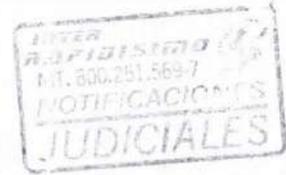
14.3. RESULTADO DE AVALÚO MEJORATARIA GRACIELA QUINTERO GONZALES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CULTIVOS Y ESPECIES				
POMARROSA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 MTS h= 10,00 MTS)	un	1,00	\$ 7.500	\$ 7.500
GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 MTS h= 6,00 MTS)	un	1,00	\$ 155.947	\$ 155.947
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 MTS h= 8,00 MTS)	un	1,00	\$ 108.096	\$ 108.096
GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 MTS h= 5,00 MTS)	un	1,00	\$ 127.547	\$ 127.547
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 MTS h= 6,00 MTS)	un	2,00	\$ 108.096	\$ 216.192
CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,18 MTS h= 7,00 MTS)	un	1,00	\$ 76.678	\$ 76.678
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 691.960
TOTAL MEJORAS				\$ 691.960
TOTAL AVALUO				\$ 691.960

TOTAL AVALÚO: SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$691.960,00).

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., realizó el pago de las mejoras a los señores JOSE LIBARDO DURANGO MANCO y GRACIELA QUINTERO GONZALES por valor de \$ 1.292.903 (mediante operación bancaria 84719952 del 13 de enero de 2021 BANCO GNB SUDAMERIS) y \$ 691.960.000 (mediante operación bancaria 84719652 del 13 de enero de 2021 BANCO GNB SUDAMERIS) –





RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



respectivamente-; teniendo en cuenta las negociaciones que se adelantaron en su momento con éstos mejoratarios; no obstante, en el último avalúo presentado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., de fecha del 23 de mayo de 2023, se aprecia que esta valuación persiste a manera de trazabilidad en la adquisición predial.

Que de acuerdo a lo anterior, es del caso aclarar que el presente acto administrativo pretende el mecanismo expropiación judicial correspondiente al área de terreno, cultivos y especies que se relacionan en el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF4-CDA-266 de fecha del 23 de mayo de 2023, de propiedad de los señores JOVANY CORREA y ARBEY CORREA VARGAS, determinado en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.994.523,00)**, tal como se describe a continuación:

15.1. RESULTADO DE AVALÚO PROPIETARIO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	1,2115458	\$ 6.591.000	\$ 7.985.298
U.F.2	Ha	0,2050242	\$ 6.591.000	\$ 1.351.315
U.F.3	Ha	2,394302	\$ 4.396.000	\$ 10.525.352
TOTAL TERRENO				\$ 19.861.964
CULTIVOS Y ESPECIES				
PANTANO (DAP: 0,76 m h= 13,00 m)	un	1,00	\$ 192.423	\$ 192.423
PANTANO (DAP: 0,48 m h= 12,00 m)	un	1,00	\$ 137.445	\$ 137.445
CARBONERO (DAP: 0,14 m h= 5,00 m)	un	1,00	\$ 16.700	\$ 16.700
MARUCHO (DAP: 0,27 m h= 8,00 m)	un	2,00	\$ 79.168	\$ 158.336
GUALANDAY (DAP 0,08 m h= 4,00 m)	un	4,00	\$ 12.370	\$ 49.480
RINON (DAP: 0,35 m h= 7,00 m)	un	1,00	\$ 98.960	\$ 98.960
JAGUA (DAP: 0,18 m h= 6,00 m)	un	3,00	\$ 16.700	\$ 50.100
PALMA DE ACEITE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,35 m h= 4,00 m)	un	1,00	\$ 361.886	\$ 361.886
CARACOL (DAP: 0,35 m h= 10,00 m)	un	8,00	\$ 299.627	\$ 2.397.016
CHACHAFRUTO (DAP: 1,24 m h= 22,00 m)	un	1,00	\$ 1.254.323	\$ 1.254.323
MARUCHO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m)	un	1,00	\$ 219.912	\$ 219.912
HOBO (DAP: 0,41 m h= 13,00 m)	un	3,00	\$ 247.401	\$ 742.203
TOCUNO (DAP: 0,47 m h= 8,00 m)	un	1,00	\$ 274.890	\$ 274.890
OREJA DE MULA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m)	un	3,00	\$ 98.960	\$ 296.880
CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 9,00 m)	un	1,00	\$ 49.480	\$ 49.480
AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 7,00 m)	un	2,00	\$ 268.140	\$ 536.280
PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 5,00 m)	un	1,00	\$ 37.924	\$ 37.924
PLANTAS ORNAMENTALES				
LIMON (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 m h= 3,00 m)	un	3,00	\$ 84.462	\$ 253.386
GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 3,00 m)	un	5,00	\$ 74.413	\$ 372.065
GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 9,00 m)	un	1,00	\$ 98.960	\$ 98.960
CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 m h= 4,00 m)	un	1,00	\$ 7.422	\$ 7.422
MARUCHO (DAP: 0,29 m h= 5,00 m)	un	3,00	\$ 79.168	\$ 237.504
LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m)	un	1,00	\$ 274.890	\$ 274.890
CHACHAFRUTO (DAP: 0,90 m h= 12,00 m)	un	1,00	\$ 601.184	\$ 601.184
GUACIMO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m)	un	5,00	\$ 109.956	\$ 549.780
LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m)	un	1,00	\$ 274.890	\$ 274.890
LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 9,00 m)	un	3,00	\$ 98.960	\$ 296.880
TOCUNO (DAP: 0,10 m h= 5,00 m)	un	22,00	\$ 14.844	\$ 326.568
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,50 m)	un	61,00	\$ 154.327	\$ 9.413.947
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 m h= 3,0 m)	un	32,00	\$ 154.327	\$ 4.938.464
YARUMO (DAP: 0,25 m h= 6,00 m)	un	9,00	\$ 98.960	\$ 890.640
AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 5,00 m)	un	3,00	\$ 268.140	\$ 804.420
ACACIA (DAP: 0,16 m h= 8,00 m)	un	6,00	\$ 33.999	\$ 203.994
CARATE (DAP: 0,19 m h= 6,00 m)	un	5,00	\$ 16.700	\$ 83.500
PALMA BOTELLA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m)	un	7,00	\$ 63.322	\$ 443.254
CARBONERO (DAP: 0,35 m h= 7,00 m)	un	7,00	\$ 111.330	\$ 779.310
RINON (DAP: 0,10 m h= 4,00 m)	un	19,00	\$ 9.896	\$ 188.024
BOSQUE SECUNDARIO	m2	4.995,30	\$ 492	\$ 2.457.688
PASTO PANAMENA	m2	20.113,90	\$ 572	\$ 11.505.151
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 42.132.688
TOTAL MEJORAS				\$ 42.132.688
TOTAL AVALÚO				\$ 61.994.523

TOTAL AVALÚO: SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.994.523,00).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 - 10532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida mediante Escritura Pública No. 448 del 15 de diciembre de 1993 de la Notaría Única del Círculo de Dabeiba a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, acto registrado el 15 de diciembre de 1993 en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).
- **MEDIDA CAUTELAR: PROTECCIÓN JURIDICA DEL PREDIO**, constituida mediante Resolución RA 00845 del 28 de abril 2021, expedida por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ en favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ANTIOQUIA, acto registrado el 30 de agosto de 2021, en la anotación No.



Documento firmado digitalmente



010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Que mediante memorando No. 20246040031263 el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-266**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20234091496582.

Que teniendo en cuenta el parágrafo 2º del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 establece que:

*"(...) Parágrafo 2º: (...) En los casos en que solo se encuentren **solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación** y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución. (...)"*. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y la solicitud de inscripción realizada por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, se debe dar inicio al proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

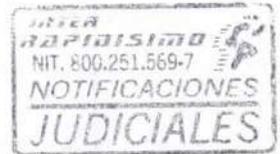
Cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-266** de fecha 18 de noviembre de 2019, actualizada el 27 de julio de 2021 y el 03 de febrero de 2023, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO COMA SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (38.108,72 M²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LAS BRISAS LOTE UNO**, ubicado en la vereda Palmitas (según Folio de Matrícula) y Pegadó (según Certificado Catastral), municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria No. **007-10532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, identificado con la cédula catastral No. 2342001000003600044000000000, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K24+734,44**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 23.463,07 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K23+603,10** y Final **K23+824,38** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P1); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 671,21 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 AL P38); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P38); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 586,15 m, con VIA AL MAR (P38 AL P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 13.113,39 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+269,18** y Final **K24+623,64** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 66,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P68 AL P75); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 399,53 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (P75 AL P117); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P117); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 359,18 m, con VIA AL MAR (P117 AL P68).





RESOLUCIÓN No. 20246060004705 Fecha: 10-05-2024



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 3: 28,82 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+272,81** y Final **K24+292,59** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P137); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 18,86 m, con VIA AL MAR (P137 AL P138); **POR EL SUR**, en una longitud de 4,66 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (P138 AL P139); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 15,87 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P139 AL P137).

ÁREA REQUERIDA 4: 30,58 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+312,12** y Final **K24+328,28** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P141); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 16,03 m, con VIA AL MAR (P141 AL P142); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIAL AL MAR (P142); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 17,79 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P142 AL P141).

ÁREA REQUERIDA 5: 1.472,86 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K24+707,37** y Final **K24+734,44** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 33,19 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (P144 AL P147); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 65,93 m, con ARBEY CORREA VARGAS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P147 AL P153); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P153); **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 61,21 m, con VIA AL MAR (P153 AL P144).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

PROPIETARIOS ARBEY CORREA VARGAS Y JOVANY CORREA, los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES**: PANTANO (DAP: 0,76 m h= 13,00 m) en **1 unidad**, PANTANO (DAP: 0,48 m h= 12,00 m) en **1 unidad**, CARBONERO (DAP: 0,14 m h= 5,00 m) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,27 m h= 8,00 m) en **2 unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,08 m h= 4,00 m) en **4 unidades**, RIÑÓN (DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en **1 unidad**, JAGUA (DAP: 0,18 m h= 6,00 m) en **3 unidades**, PALMA DE ACEITE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,35 m h= 4,00 m) en **1 unidad**, CARACOL (DAP: 0,35 m h= 10,00 m) en **8 unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 1,24 m h= 22,00 m) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en **1 unidad**, HOBO (DAP: 0,41 m h= 13,00 m) en **3 unidades**, TOCUNO (DAP: 0,47 m h= 8,00 m) en **1 unidad**, OREJA DE MULA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en **3 unidades**, CIRUELO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,27 m h= 9,00 m) en **1 unidad**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 7,00 m) en **2 unidades**, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 5,00 m) en **1 unidad**, PLANTAS ORNAMENTALES en **40 unidades**, LIMÓN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,08 m h= 3,00 m) en **3 unidades**, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,05 m h= 3,00 m) en **5 unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,25 m h= 9,00 m) en **1 unidad**, CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,08 m h= 4,00 m) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,29 m h= 5,00 m) en **3 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en **1 unidad**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,90 m h= 12,00 m) en **1 unidad**, GUACIMO (DAP: 0,48 m h= 8,00 m) en **5 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,57 m h= 12,00 m) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,28 m h= 9,00 m) en **3 unidades**, TOCUNO (DAP: 0,10 m h= 5,00 m) en **22 unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,50 m) en **61 unidades**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 m h= 3,0 m) en **32 unidades**, YARUMO (DAP: 0,25 h= 6,00 m) en **9 unidades**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 5,00 m) en **3 unidades**, ACACIA (DAP: 0,16 m h= 6,00 m) en **6 unidades**, CARATE (DAP: 0,19 m h= 6,00) en **5 unidades**, PALMA BOTELLA (DAP: 0,30 m h= 8,00 m) en **7 unidades**, CARBONERO

(DAP: 0,35 m h= 7,00 m) en **7 unidades**, RIÑÓN (DAP: 0,10 m h= 4,00 m) en **19 unidades**, BOSQUE SECUNDARIO en **4.995,30 M²**, PASTO PANAMEÑA **20.113,90 M²**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores, **JOVANY CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.419.245 expedida en Dabeiba – Antioquia y **ARBEY CORREA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.287.061 expedida en Dabeiba – Antioquia, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la **FIDUPREVISORA S.A.**, identificada con el NIT. No. 860525148-5 (en representación de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN), y así mismo, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** identificada con el NIT. No. 900498879, en virtud de los gravámenes inscritos en las anotaciones



Documento firmado digitalmente



No. 002 y 010 –respectivamente- del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-10532 de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD**, en atención a que sobre el predio existen una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-05-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

MIGUEL CARO VARGAS
2024.05.10 11:59:16
Firmado Digitalmente
CN=MIGUEL CARO VARGAS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=mcaro@ini.gov.co
Llave Pública
RSA2048 Agencia Nacional de
Infraestructura

